	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	1
		Vigencia:	13-08-2018

Acta Consecutivo No.	005	**Lugar y Fecha**	CACOM-6, 28-10-2019
Oficina Productora	DECON - ORDENADOR DEL GASTO		
Asunto	Audiencia de Presunto Incumplimiento Art 86 Ley 1474 de 2011		
Hora Inicio	08:30	**Hora Finalización**	09:30
Participantes	Según listado de asistencia		
Ausentes	Según listado de asistencia		

Orden del día:

1. Instalación de la Audiencia
2. Verificación de los asistentes.
3. Intervención del señor Coronel **JORGE IVAN PANTOJA MORA** Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor y Ordenador del Gasto del CACOM-6.
4. Intervención por parte del Contratista a través de su Representante Legal o apoderado.
5. Intervención por parte del Comando Aéreo de Combate No. 6
6. Intervención por parte del Supervisor del Contrato
7. Decisión.
8. Elaboración del acta.

Desarrollo:

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

Ordenador del gasto: el Señor Coronel **JORGE IVAN PANTOJA MORA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 16.833.620 de Jamundí - Valle del Cauca, en su calidad de **Segundo Comandante y Ordenador del Gasto del CACOM-6**, debidamente facultado para adelantar procesos de contratación en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la Resolución Ministerial de Delegación del gasto vigente No. 1417 del 08 de marzo de 2018, quien en consecuencia representa al COMANDO AEREO DE COMBATE Nº 6 con NIT 800.141.638-5 y da inicio a la presente Audiencia y se les informa a la asistencia que la presente audiencia se está grabando.

2.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y DILIGENCIAMIENTO DE LA PLANILLA.

El Señor Coronel **JORGE IVAN PANTOJA MORA** Segundo Comandante y Ordenador del Gasto del CACOM-6, procede a identificar a las personas que se encuentran en el recinto y acreditadas para actuar dentro de la presente diligencia, quienes suscriben la planilla de asistencia que hace parte integral de la presente acta, en representación de la empresa contratista WIZARD TECNOLOGIA SAS la Señora BLANCA STELLA MALAGON identificada con cedula de ciudadanía No 51.595.691 en calidad de Representante Legal de la empresa Contratista, la Doctora HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía No 63.468.922 apoderada contratista, el Señor DIEGO CHACON MALAGON identificado con cédula de ciudadanía No 79.219.079. Por parte de la compañía SEGUROS DEL ESTADO no fue posible lograr la comunicación con la Dra. Norys Paola de la Barrera, la Señora Mayor LINA MARÍA AZUERO GIRALDO, el señor Subteniente JORGE LUIS BOHORQUEZ FORERO como Especialista Jurídico Contractual, el Señor Técnico Cuarto ARIZA GUATAVITA DUBERNEY como Supervisor del Contrato N° 090-00-I-CACOM-6-GRUAL-2018.

3.- SEGUNDO COMANDANTE Y ORDENADOR DEL GASTO DEL CACOM-6.

El Segundo Comandante y Ordenador del Gasto del CACOM-6 resalta los aspectos más relevantes del Contrato de Compraventa N° 090-00-I-CACOM-6-GRUAL-2018, cuyo objeto es "EL MANTENIMIENTO A TODO COSTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS SATELITALES DEL

COMANDO AÉREO DE COMBATE No.6" el cual es objeto de citación al presente debido proceso, así:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - N° 090-00-I-CACOM-6-GRUAL-2018, CUYO OBJETO ES "EL MANTENIMIENTO A TODO COSTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS SATELITALES DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No.6"	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA – COMANDO AEREO DE COMBATE Nº 6.
CONTRATISTA	WIZARD TECNOLOGIA SAS Representante Legal- BLANCA STELLA MALAGON NIT. 900.651.672-7
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATISTA	Carrera 70 B No 102-43 Bogotá D.C. wizardtecnologiasas@gmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	EL MANTENIMIENTO A TODO COSTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS SATELITALES DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No.6
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($ 56.035.910,00) INCLUIDO IVA
PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	Plazo: Vigencia 2018 amarre VF desde el cumplimiento de lo requisitos para inicio de ejecución hasta el 31 de Diciembre d 2018 y/o hasta agotar presupuesto. Vigencia 2019 vigencia futura desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 30 de agosto del 2019 y/o hasta agotar presupuesto Lugar: Instalaciones del Comando Aéreo de Combate No. 6, Tres Esquinas, Solano – Caquetá.
CUENTA BANCARIA	Cuenta Corriente No 20713320154 banco BANCOLOMBIA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 14918 del 26 de Octubre de 2018, expedido por el Departamento financiero del CACOM-6.

1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

FICHA TECNICA

Según ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRONICA NO. 090-00-I-CACOM-6-GRUAL-2018.

4. INTERVENCION POR PARTE DE WIZARD TECNOLOGIA SAS

Procede la Doctora HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR en representación de WIZARD TECNOLOGIA SAS para interponer recurso de reposición en contra de la Resolución 005 de fecha 18 de octubre de 2019 por la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones dentro del proceso 090-00-I-CACOM-6-GRUAL-2018, el cual fue enviado a la plataforma SECOP II. (Según documento anexo)

5. INTERVENCIÓN POR PARTE DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 6

Se les informa a los representantes de la empresa contratista WIZARD TECNOLOGIA SAS que una vez

verificado el documento enviado por la Doctora HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR, en razón de la sustentación del recurso de reposición contra la resolución 005, el despacho realiza las siguientes intervenciones:

1. Que en relación con el hecho primero, literal A, a través de las solicitudes elevadas por el contratista mediante el cual solicitó la ampliación del plazo de ejecución para cumplir con la totalidad de las obligaciones contractuales del proceso 090-00-I-CACOM-6-GRUAL-2018, no es cierto que se tuvo la buena fe prevista por el contratista para cumplir con las necesidades de la Unidad, en ninguna oportunidad el contratista enfatizó la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones hecho de incumplimiento, prueba de esto se puede encontrar en el correspondiente expediente contractual en la plataforma SECOP II.
2. Que prueba de lo mismo, en el párrafo tercero del mismo hecho en el cual se cita acta de recibo a satisfacción de fecha 04 de septiembre de 2019 y comunicación radicada de fecha 06 de septiembre de 2019, donde se informa la limitación para cumplir con el hecho faltante solicitando que se termine el proceso contractual de mutuo acuerdo, se aclara que para la fecha de la petición, el plazo de ejecución ya había finalizado, por lo anterior, es antijurídico entrar a modificar y ampliar el correspondiente plazo de ejecución o terminar el contrato por parte de esta UMA.
3. Se resalta el momento procesal indicado para revisar o solicitar un ajuste económico, el cual debe ser anterior a la fecha de finalización del plazo de ejecución como ha sido sustentado por Colombia Compra Eficiente y en la normatividad vigente aplicable.
4. Que con relación al hecho segundo, literal B en cuanto a la manifestación realizada por el supervisor del contrato en cuanto al comportamiento por parte del contratista se emite respuesta no favorable, prueba de esto es que a la fecha persiste el incumplimiento de los trabajos realizados de la planta del Blart de Orito por lo cual se continua con el proceso administrativo sancionatorio.
5. Que con relación al hecho segundo del segundo párrafo del mismo hecho, en el cual se informa la autorización por parte de la UMA en cuanto a la búsqueda de los trabajos pendientes es de recordar que a la luz del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, literal D, el cual enuncia lo siguiente *"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."*
6. Que con relación al hecho segundo de acuerdo a la tasación de los perjuicios, la entidad verificó de acuerdo a los hechos objeto de incumplimiento.
7. Que con relación al hecho segundo literal B, la presente administración en ningún momento omite el deber de colaboración con el contratista, por el contrario se evidencia en los dos correspondientes modificatorios la oportunidad para que el contratista cumpliera con la totalidad de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las solicitudes elevadas por el contratista y aceptadas por la presente administración.
8. Que con relación al hecho segundo, literal C, no puede prosperar la afirmación donde la administración no tuvo en cuenta el actuar diligente del contratista que como consecuencia del mismo se dio inicio al proceso sancionatorio, pues con relación a la legislación y diferentes pronunciamientos en jurisprudencia es obligación de las entidades estatales adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio con relación de los hechos donde consta que el contratista incumple sus obligaciones contractuales, prueba de esto es que a la fecha el ítem 13.03 no se ha recibido a satisfacción.
9. Que con relación al hecho segundo, literal D, no puede prosperar, toda vez que la actividad contractual regulada por la Ley 80 y Ley 1150, Decreto 1082 y toda norma que regule, modifique o adicione la materia, el mismo se realiza en una serie de etapas contractuales, las cuales tienen como finalidad la intervención por parte de los contratistas y demás personal interviniente en las diferentes etapas y cuya finalidad es la participación de los mismos, prueba de esto es que mediante oficio de 06 de septiembre de 2019 se informa que el contratista conoce el estado de las plantas pero omite su deber de objetar o contradecir.
10. Que con relación al hecho segundo, literal E, esta administración enfatizó que la justificación de la

ausencia de responsabilidad a cargo del contratista amparado en una fuerza mayor, lo anterior de conformidad con oficios de fecha 18 de junio de 2019 y 19 de julio de 2019mediante los cuales el contratista solicitó una modificación del plazo de ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por lo anterior y en razón de las solicitudes realizadas, no se manifestó la imposibilidad de dar cumplimiento total del contrato pero si se modificaron y ampliaron los correspondientes plazos de ejecución por parte de esta UMA, por lo tanto no prospera la correspondiente pretensión de fuerza mayor al no tener soporte alguno.

11. En relación al hecho segundo, literal F Y G, la administración verifica la tasación de los perjuicios, la Entidad reconsidera el valor de la resolución 005 de fecha 18 de octubre de 2019, lo anterior sustentado en la aceptación de la minuta por un valor de $5.188.400,00, de conformidad con el ítem incumplido y de los perjuicios causados a la fecha, incumplimiento que persiste a la fecha.
12. Que con relación al hecho tercero, numeral 6, anteriormente referenciado, esta administración toma en consideración el valor de la sanción de acuerdo al porcentaje incumplido en desarrollo del presente proceso contractual.
13. Que con relación a la petición No. 1, que se tengan como pruebas *"las que acompaño en fotocopia y las siguientes"*, se informa que los documentos no se allegan a este despacho.
14. Que los documentos reposarán en el presente proceso administrativo sancionatorio demás documentos.
15. Que con relación a la petición No. 2, se solicita allegar los pantallazos conversaciones vía WhatsApp sostenidas entre el contratista y el interventor, haciendo la aclaración que la figura de interventor no aplica en el presente proceso administrativo sancionatorio ni contractual, ya que la figura correspondiente es la de supervisor.
16. Pantallazos de correo electrónico, el estado de avance de las plantas de Orito se adjunten el presente proceso sancionatorio, las cuales fueron enviadas al correo electrónico del supervisor del contrato.
17. Informe de las acciones realizadas por AUTODIESEL COLOMBIA S.A.S, se verifica la audiencia de fecha 11 de octubre de 2019 y no evidenció en la grabación correspondiente la estimación por parte de AUTODIESEL COLOMBIA SAS.
18. Que por los hechos anteriormente expuestos, la administración reconsidera el valor anteriormente estipulado en la resolución 005 del 18 de octubre de 2019, de conformidad con los hechos anteriormente expuestos por parte del Contratista por un valor de $5.188.400,00.

6. INTERVENCION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

El Señor T4. ARIZA GUATAVITA DUBERNEY en su calidad de supervisor del contrato 090-00-I-CACOM-6-GRUAL-2018, manifiesta que según lo que se estimó inicialmente para el costo del mantenimiento del generador y que la pieza fundamental para que el equipo electrógeno funcionara se estima que debido a todos los costos en los que se ha incurrido debido a las circunstancias por la falta de este equipo, se justifica el valor para que el equipo funcione de manera correcta.

7. DECISIÓN.

El Señor Coronel **JORGE IVAN PANTOJA MORA** Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor y Ordenador del Gasto del CACOM-6 con el apoyo de sus funcionarios, toma la decisión de comunicar la presente decisión por medio de la plataforma SECOP II la cual ya fue notificada en audiencia, cuyo sentido fue la reconsideración del valor a sancionar.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA FORMATO LISTADO DE ASISTENCIA	Código	DE-SEMEP-FR-006
		Versión	1
		Vigencia	22/08/2018

TEMA REUNIÓN: Reanudación Audiencia Proceso 090-00-1-CACOM-6-GRUAL-2018

OFICINA PRODUCTORA: SECOM-DECON - CACOM-6

LUGAR Y FECHA: CACOM-6 ; 28-10-2019

HORA: 08:30 horas

ASISTENTES

No.	GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	CR	JORGE JUAN PANTOJA MORA	Ordenador del Gasto	1205	jorge.pantoja@fac.mil.co	
2	MY	Lina María Arcero Giraldo	Jefe D	1255	lina.arcero@fac.mil.co	
3	SI	Bohórquez Forero Jorge Luis	ASECON	1250	jorge.bohorquez@fac.mil.co	Jorge Bohórquez
4	T4	Argo Contratista Ordenes	GRUAL-Supervisor	1930	ordenes.ruiz@fac.mil.co	
5		Hilda Piedad Silva Aguilar	Apoderada-Contratista			
6		Blanca Stella Malagon	Contratista			
7		Diego Hernan Malagon	Persona Técnica			
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						